
MERCOSUR/PM/XCVI SO/REC. 11/2024

REGULACIÓN DEL TELETRABAJO EN LOS PAÍSES DEL MERCOSUR

VISTO

El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR;

La declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) del 11 de marzo de 2020 en la cual se considera a la COVID-19 como pandemia.

CONSIDERANDO

Que, la pandemia de la COVID-19 fue una emergencia sanitaria y social mundial que requirió una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas, las empresas y los parlamentos, ya que todos tuvieron un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad;

Que, la OMS instó a los gobiernos nacionales de todo el mundo para que adopten un enfoque basado en la participación de todos los niveles de gobierno y de toda la sociedad en respuesta a la pandemia de la COVID-19, siendo que la reducción de la propagación y mitigación de su impacto debe ser la prioridad máxima y que las medidas políticas deben coordinarse con los diferentes actores del sector privado y sociedad civil para lograr máxima resonancia y eficacia, no sólo a nivel nacional sino también en los ámbitos regionales;

Que, los riesgos para la población en general y la gravedad para los grupos de riesgo especificados en la disposición de la OMS;

Que, la aplicación teletrabajo debe ir acompañado de las medidas adecuadas que aseguren condiciones dignas de desarrollo de la actividad;

Que, el teletrabajo es una modalidad cada vez más frecuente facilitada por la tecnología de la información y las comunicaciones;

Que, puede considerarse una herramienta que tiene efectos positivos en el balance entre la vida personal y la vida profesional si se limitan sus horarios y tareas explícitamente;

Que, ofrece mayor flexibilidad para aquellas personas que tienen compromisos familiares y personales y permite mayor accesibilidad, ayudando a derribar las barreras estructurales que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a un empleo.

Que, se debe tener en cuenta los desafíos que puede llegar a implicar la actividad como la ciberseguridad, la privacidad y la exposición a información confidencial;

Que, se debe tener en cuenta las posibles dificultades psicosociales que puede generar el teletrabajo como el aislamiento y la dificultad de establecer límites entre la vida laboral y familiar;

Que, puede ayudar a invertir los niveles negativos de impacto en el medio ambiente y de congestión urbana que implica trasladarse hacia el puesto de trabajo debido a que genera menor cantidad de desplazamientos.

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CMC**

Artículo 1. Impulsar en cada uno de los Estados Parte del MERCOSUR la regulación de las condiciones para la aplicación y desarrollo del teletrabajo en los casos que todavía no lo han hecho;

Artículo 2. Promover el teletrabajo cada vez que la actividad lo posibilite en los Estados Parte del MERCOSUR;

Artículo 3. Formar una comisión evaluadora para estudiar qué actividades pueden desarrollarse de forma remota y qué tecnologías son precisas para la correcta aplicación.

Artículo 4. Recomendar a los países miembros del bloque que las reglamentaciones/legislaciones sean de carácter convergentes y compatibles en los términos declarados.

Asunción, 23 de septiembre de 2024



**Parlamentaria Fabiana Martín
Presidente**



**Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**